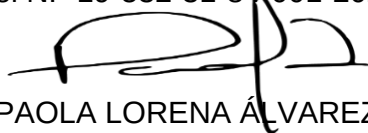


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 25 de abril de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00032-00. Sírvasse proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 90

Patía – El Bordo, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO N.º 19-532-31-84-001-2022-00032-00

Demandantes: JAIME ZÚÑIGA DAZA y LUZ IDALIA GONZÁLEZ ORTEGA.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1 del artículo 84 del mismo Código; en tanto que el poder que se allega carece de presentación personal realizada en la forma indicada en el artículo 74 del Código General del Proceso, y no se evidencia tampoco que quienes lo otorgan lo hayan conferido mediante mensaje de datos para que pueda presumirse su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a ello, es necesario que se aporte copias recientes de los folios de registro civil de nacimiento de los cónyuges, para efectos de verificar en ellas las anotaciones relacionadas con el vínculo matrimonial que pretenden finiquitar.

Por lo tanto, dado que la demanda incoada no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se debe acudir a lo normado por el artículo 90 de dicho Código, inadmitiéndola y concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00032-00, interpuesta mediante apoderado judicial por los señores JAIME ZÚÑIGA DAZA y LUZ IDALIA GONZÁLEZ ORTEGA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija la demanda de las falencias que se mencionan en este proveído, pues de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

Notifíquese y cúmplase


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza